



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-002-2018

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual: "(...) Establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma (...);

Que, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los casos para contrataciones de ínfima cuantía que son: "1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas (...);" *DI*



Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menos a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP, cuyo inciso 3 determina que: "el INCOP mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria; y,

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Que, el artículo 8 de la RESOLUCIÓN INCOP Nro. 062-2012, establece que: "Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones";

Que, es un deber de este Instituto Nacional de Biodiversidad, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las "Publicaciones de ínfima cuantía" al portal www.compraspublicas.gob.ec.

En uso de sus facultades legales:

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA DELEGAR LAS ACCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE USO DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS www.compraspublicas.gob.ec. Y DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LOS MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD.

Artículo 1.- Delegar expresamente al señor Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, servidor público del Instituto Nacional de Biodiversidad, el ejercicio, uso y manejo del Portal de COMPRASPÚBLICAS (www.compraspublicas.gob.ec), sitio web administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), o el que lo reemplace, que tiene como finalidad regular el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), único medio para participar en procesos de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), su Reglamento y las regulaciones del ente competente.



Artículo 2.- Disponer expresamente al señor Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, servidor público del Instituto Nacional de Biodiversidad, el reporte y publicación de cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, conforme la herramienta "Publicaciones de ínfima cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, o el que lo reemplace, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron dichas contrataciones.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y nueve (29) días del mes de enero de 2018.

Diego J. Inclán

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Estado	Área	Responsable	Sumilla
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	



